

ORDENANZA Nº: 5135/15.-

Ramallo, 09 de abril de 2015

VISTO:

La Ley Provincial Nº 13.951, el Decreto Nº 130/10, la Resolución del Ministerio de Justicia Nº 462/12 y Nº 348/14; y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas regulan la Mediación Previa Obligatoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este método alternativo de resolución de conflictos ha arrojado hasta el momento muy buenos resultados;

Que la Resolución 348/14 del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Artículo 2º incorporó a la Resolución 462/12 dictada por el mismo Ministerio el Artículo 6 bis, el cual reza: *“Artículo 6 bis: Cuando las partes tengan domicilio real en la misma ciudad cabecera de Partido que sea distinta a la cabecera de Departamento Judicial, el requirente podrá optar por solicitar ante la receptoría de expedientes departamental que se designe por sorteo un mediador del listado de mediadores disponibles en dicha cabecera de partido, sin perjuicio del Juzgado departamental que correspondiera y que será competente para resolver las peticiones presentadas por las partes relacionadas con el proceso de Mediación. Esta opción solo será disponible para las ciudades cabeceras de partidos donde se encuentra la respectiva municipalidad y que cumplan con las siguientes condiciones: 1.- La existencia de un listado de mediadores con un mínimo de 3 mediadores inscriptos para ser sorteados en la ciudad cabecera de partido que cuenten con menos de 70.000 habitantes y un mínimo de 5 mediadores para la ciudad cabecera de partido que cuenten con más de 70.000 habitantes; 2.- Existencia de un convenio entre los Municipios y el Ministerio de Justicia, donde los primeros se comprometan a recibir la documentación de las mediaciones sorteadas en dicha localidad y facilitar un espacio físico adecuado conforme las exigencias reglamentarias a los fines de llevarse a cabo las audiencias de mediación. En aquellas ciudades cabeceras de partido que no cumplan con las condiciones establecidas anteriormente, se continuará con el procedimiento de sorteo utilizado hasta la fecha. A los efectos del cálculo de la distancia para la comparecencia de las partes previsto por el artículo 13 del Decreto 2530/10, se tomará en cuenta el domicilio de la audiencia de mediación, ya sea el de la ciudad cabecera departamental o el de la cabecera de partido”;*

Que esta norma promueve el acercamiento del Proceso de Mediación al Partido de Ramallo, evitando traslados a sus ciudadanos hasta la sede donde funciona el Departamento Judicial;

Que resulta importante adherir a dicha norma para poder comenzar las gestiones tendientes a la celebración del respectivo convenio con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase a la Resolución Nº 348/14 dictada por el Ministerio de Justicia ----- de la Provincia de Buenos Aires, en especial respecto de su Artículo 2º, el cual incorpora el Artículo 6 Bis a la Resolución Nº 462/12 dictada por el mismo Ministerio.-

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las gestiones ----- necesarias para suscribir el convenio respectivo con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en el marco de lo regulado por Artículo 2º de la

Resolución 348/14, el cual incorpora el Artículo 6 Bis a la Resolución N° 462/12, ambas dictadas por el Ministerio citado.-----

ARTÍCULO 3º) Suscripto el Convenio mencionado en el Artículo anterior, remítase el mismo al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE ABRIL DE 2015.-----